



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 31, fracción IV, 42 y 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a y b, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y 55 y 56 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **CONSULTA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

En fecha 15 de julio de 2015, el Regidor Sergio Cavazos Martínez, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, inciso a), fracción VII, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, tuvo a bien presentar ante este órgano colegiado, por conducto de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, iniciativa a fin de realizar una reforma al Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Abordar el tema de la limpieza de los lotes baldíos es una cuestión que tiene repercusiones en diferentes aspectos, como lo son la imagen urbana, la salubridad de los habitantes y la seguridad en las colonias.

Desafortunadamente el descuido de los propietarios de estos inmuebles ante el crecimiento de hierba o arbustos, aunado a las conductas reprochables de quienes arrojan basura o escombros en ellos y la falta de cercas crean problemas para los vecinos de las colonias.

Como Regidor he recibido quejas de ciudadanos que ante esta problemática, que particularmente se duelen de la inseguridad que corren las casas aledañas a los lotes baldíos, pues un lugar con maleza alta y/o sucia permite que algunas personas se escondan para cometer ilícitos. Igualmente me han mencionado que se provoca la reproducción de fauna nociva que pone en riesgo la salud de los habitantes.

Por ello ocurro a este Órgano Colegiado a presentar una adecuación al Reglamento de Limpia con la finalidad de hacer más clara su interpretación y de homologar su contenido a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, que textualmente, en su artículo 65 establece:

Dictamen referente a la Consulta Pública de la Iniciativa de Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

“Los propietarios de predios baldíos deberán efectuar el desmonte, desyerba o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente.

Independientemente de las fechas señaladas en el párrafo anterior, la Autoridad Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte y desyerba de su predio, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad.

De no cumplirse con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores el Municipio podrá por sí mismo o mediante contratación de terceros, efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza del predio baldío, según sea el caso; circunstancias en las cuales el propietario estará obligado a pagar al Municipio la prestación del servicio. Así mismo la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa de uno a tres tantos de los derechos que le correspondería pagar, dependiendo de la reincidencia.

El pago de la multa que se impusiere al infractor no lo exime de las obligaciones establecidas en este artículo.

Cuando el Municipio efectúe los servicios a los que se refiere el párrafo anterior, se causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

- a) Predios con superficie hasta
1,000 metros cuadrados 0.30 cuotas
- b) Por el excedente de 1,000 metros cuadrados, por cada metro
cuadrado excedente 0.26 cuotas

Para los efectos de este artículo deberá entenderse por:

Desmonte.- Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros.

Desyerba.- Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.

Reincidencia.- Se considera que se presenta la reincidencia cuando no se cumpla en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

El propietario podrá solicitar al Municipio el servicio de recolección, traslado y disposición final de basura producto de la limpieza de su predio, siendo el costo de este servicio la cantidad de 6 cuotas por metro cúbico o fracción de materia recolectada.”

En cuanto a la normativa municipal, el Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey se refiere a la obligación de mantener limpios los lotes baldíos así como sus consecuencias en los artículos 15, fracción III, 46, 48 y 50 conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 15. Es obligación de los habitantes de Monterrey, y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en la conservación de la limpieza de la ciudad.

III. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública. Igualmente deberán mantenerlos limpios, libres de basura, escombros, animales muertos, vehículos y objetos abandonados y maleza, realizando en ellos la limpieza, desmonte y deshierbe cuando la altura de la hierba rebasa 30 centímetros, evitando la insalubridad, inseguridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de referencia.

ARTÍCULO 46. La infracción a lo dispuesto por las fracciones XXI a XXV, del artículo 31, así como a los artículos 10, 11, 12 y 15, fracción III de este reglamento, se sancionará con multa equivalente de 101 a 200 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 48. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

ARTÍCULO 50. En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la multa correspondiente. Para los efectos de este reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

La finalidad de esta iniciativa es, atendiendo al principio de primacía de la Ley, homologar el contenido del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, a fin de:

1. Dar seguridad legal al ciudadano sobre las obligaciones legales que tiene respecto a los lotes baldíos de su propiedad o en su posesión.
2. Evitar molestias innecesarias a los vecinos de los lotes baldíos.
3. Salvaguardar la seguridad y salubridad de los regiomontanos y procurar su bienestar.

Dictamen referente a la Consulta Pública de la Iniciativa de Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Para ello se propone la reforma de los artículos 15, fracción III y 46 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, el primero para exponer claramente que la obligación de realizar el desmote, desyerba o limpieza en los lotes baldíos es a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre, pero que la autoridad municipal puede informar, requerir y/o citar en cualquier momento al propietario o poseedor del inmueble, en cualquier otra fecha cuando se esté provocando cuestiones de insalubridad o inseguridad. Igualmente, se propone homologar las definiciones de desmote y desyerba que contiene la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

En cuanto a la sanción por incumplimiento, se propone que en el artículo 46 del Reglamento en comento se homologue al contenido de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en el sentido de establecer la sanción de multa de de uno a tres tantos de los derechos que corresponde cobrar por derechos de limpieza de lotes baldíos, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente señalado, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, efectuamos el análisis de la iniciativa en comento, misma que consideramos procedente y la cual presentamos ante este Órgano Colegiado bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey es competente para conocer del presente asunto conforme lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, 31, fracción IV, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a y b, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y 55 y 56 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que el artículo 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece las atribuciones del Ayuntamiento en materia de régimen interior, entre las que se destacan elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor

Dictamen referente a la Consulta Pública de la Iniciativa de Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene esta ley.

CUARTO. Que los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

QUINTO. Que los artículos 55 y 56 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey establecen que para la revisión y consulta del mismo, la comunidad podrá hacer sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan los razonamientos que sean el sustento de las opiniones observaciones correspondientes y que la Comisión deberá analizar, estudiar y dictaminar, sobre las propuestas planteadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles y de resultar fundadas las propuestas planteadas se hará del conocimiento del Republicano Ayuntamiento para su consideración informando al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

SEXTO. Que el texto de los artículos a consultar incluidos en la propuesta de reforma por modificación de los artículos 15, fracción III y 46 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, es el siguiente:

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA	CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA
ARTÍCULO 15. Es obligación de los habitantes de Monterrey, y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en la conservación de la limpieza de la ciudad. I. La recolección de basura domiciliaria se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Secretaría de Servicios Públicos. La basura deberá ser puesta en recipientes en buenas condiciones para que no se derrame y colocarse éstos en la banqueta al paso del camión, que será anunciado con anticipación, El peso total	ARTÍCULO 15. ... I. ...

Dictamen referente a la Consulta Pública de la Iniciativa de Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

<p>de la basura, incluyendo el recipiente, no deberá exceder los 20 kilogramos.</p> <p>II. Los propietarios de casa-habitación, encargados, poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole, tienen la obligación de mantener limpias las fachadas, aparadores, banquetas y medias calles.</p> <p>III. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública. Igualmente deberán mantenerlos limpios, libres de basura, escombros, animales muertos, vehículos y objetos abandonados y maleza, realizando en ellos la limpieza, desmonte y deshierba cuando la altura de la hierba rebasa 30 centímetros, evitando la insalubridad, inseguridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de referencia.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública y deberán efectuar el desmonte, desyerba o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente o en su caso cuando la hierba rebasa los 30 centímetros.</p> <p>Independientemente de las fechas señaladas, la autoridad, a través de la Tesorería Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte y desyerba de su predio, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad. El Municipio deberá implementar campañas temporales para informar, citar o en su caso requerir a los propietarios o poseedores de los lotes baldíos, la limpieza de los mismos.</p> <p>Para los efectos de esta fracción deberá entenderse por:</p> <p>Desmonte.- La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros.</p>
--	---

Dictamen referente a la Consulta Pública de la Iniciativa de Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

<p>ARTÍCULO 46. La infracción a lo dispuesto por las fracciones XXI a XXV, del artículo 31, así como a los artículos 10, 11, 12 y 15, fracción III de este reglamento, se sancionará con multa equivalente de 101 a 200 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Monterrey.</p>	<p>Desyerba.- La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.</p> <p>ARTÍCULO 46. La infracción a lo dispuesto por las fracciones XXI a XXV, del artículo 31, así como a los artículos 10, 11 y 12 de este reglamento, se sancionará con multa equivalente de 101 a 200 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Monterrey.</p> <p>En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 fracción III de este Reglamento, se impondrá una multa de uno a tres tantos de los derechos por limpieza de lote baldío que le correspondería pagar, conforme a las cuotas establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios, dependiendo de la reincidencia. El pago de la multa que se impusiere al infractor no lo exime de las obligaciones establecidas en este Reglamento. Para efectos de este párrafo, se considera que se presenta la reincidencia cuando no se cumpla en más de una ocasión, en el plazo de un año, con la obligación que establece el artículo 15 fracción III de este Reglamento, habiéndose requerido previamente por el Municipio.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Las presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	

SÉPTIMO. Los integrantes de esta Comisión consideramos factible y benéfico proponer al Ayuntamiento que se abra a Consulta Pública la presente iniciativa, a fin de homologar el contenido del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para salvaguardar la seguridad y salubridad de los regiomontanos y procurar su bienestar.

Dictamen referente a la Consulta Pública de la Iniciativa de Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autoriza la **CONSULTA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, por el término de 10-diez días hábiles contados a partir de la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Monterrey ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal, en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de las 8:00 a las 16:00 horas. Asimismo estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Monterrey, www.monterrey.gob.mx

TERCERO: Las propuestas deberán ser dirigidas a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, y presentadas en las oficinas del Ayuntamiento, situadas en el primer piso del Palacio Municipal en el cruce de las calles de Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad, en el horario de 8:00 a 16:00 horas. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

CUARTO: Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a la **CONSULTA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY** en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de la localidad. Difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Municipio www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE JULIO DE 2015
ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE**

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

**REGIDORA ERIKA ELIZABETH BLANCO CORONADO
PRESIDENTA
RÚBRICA**

Dictamen referente a la Consulta Pública de la Iniciativa de Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT
SECRETARIA
RÚBRICA**

**REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA
VOCAL
RÚBRICA**

**REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA
VOCAL
RÚBRICA**